



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCIÓN RECTORAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO, CURSO 2018-2019

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Artículo 3. La admisión y la matrícula

Artículo 4. Condicionalidad de la matrícula

Artículo 5. Modificación de matrícula

Artículo 6. Anulación de matrícula

Artículo 7. Efectos de la anulación de matrícula

Artículo 8. Estudiantes de doctorado que deban superar complementos de formación en un máster universitario

Artículo 9. Estudiantes de doctorado visitantes

CAPÍTULO II: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 10. Permanencia

Artículo 11. Duración de estudios de doctorado para estudiantes a tiempo completo y parcial y permanencia

Artículo 12. Régimen de dedicación a tiempo parcial de los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla

Artículo 13. Duración de contratos y becas

Artículo 14. Baja definitiva en el programa de doctorado

CAPÍTULO III: ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 15. Definición de estudiante con necesidades académicas especiales

Artículo 16. Duración de contratos y becas

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO IV: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 17. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Artículo 18. Modalidad y plazos. Efectos de la falta de pago

Artículo 19. Reducción de precios



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 20. Devolución parcial o total de precios
Artículo 21. Ayudas de Acción Social

CAPÍTULO V: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 22. Seguro Escolar
Artículo 23. Carné universitario

Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria Única
Disposiciones Finales



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCIÓN RECTORAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO, CURSO 2018-2019

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y demás normas de matrícula incluyendo el régimen académico y económico de los estudios de doctorado regulados por la Normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 7.2/CG 17-6-11).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en programas de doctorado regulados conforme al RD 99/2011, de 28 de enero y Normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla dictada en desarrollo del mismo.

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO ***CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA***

Artículo 3. La admisión y la matrícula

1. La resolución de admisión a un Programa de Doctorado no garantiza el derecho a la matrícula de tutela académica de la tesis, quedando ésta condicionada, en todo caso, a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el art. 6 del RD 99/2011, en el RD 967/2014, de 21 de noviembre y demás normas de desarrollo, así como de los criterios de admisión establecidos por cada Programa de Doctorado. La matrícula en los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso, de los criterios de admisión propios de cada programa y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan para cada curso en el calendario académico de la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.
2. La matrícula se realizará por el procedimiento de automatrícula a través de Internet, para estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de continuidad de estudios con las excepciones que se determinen y de conformidad con las instrucciones específicas que se dicten al efecto. Una vez que el estudiante se haya automatriculado, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para remitir por correo certificado o entregar la documentación correspondiente en la Secretaría de la EIDUS, donde se procederá a la validación de la matrícula o, en su caso, a requerir la subsanación de la documentación.
3. Los estudiantes extranjeros admitidos en la Universidad de Sevilla, a través de programas de movilidad gestionados por el Centro Internacional, accederán a los estudios de doctorado en la



forma que determinen los programas o convenios al amparo de los que se realiza dicha movilidad, y previo los trámites de inscripción aprobados en dicho Centro.

4. Con carácter general se habilitará un plazo de solicitudes de admisión a programas de doctorado al inicio de cada curso académico. En aquellos programas en los que no se adjudiquen la totalidad de las plazas ofertadas en el primer plazo, se establecerá un segundo plazo de admisión.
5. Se podrán admitir solicitudes de acceso a programas de doctorado fuera del plazo ordinario establecido en el calendario académico siempre que concurren alguna de las causas establecidas en el **ACUERDO 11.1/CD 26-6-2018 y 11.2 /CD 26-6-2018,**

a) concesión o preconcesión de una beca o contrato predoctoral, nacionales o internacionales, cuyas convocatorias reúnan los requisitos establecidos en el art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,

b) la presentación de un convenio de cotutela de tesis con universidades extranjeras,

Ambas circunstancias constituirán mérito preferente para el acceso del estudiante al programa de doctorado. Si las admisiones fuera de plazo se realizan en exceso de las plazas ofertadas por el programa no será necesario solicitar modificación de la correspondiente Memoria de Verificación del Programa de Doctorado, sino que el aumento deberá ser debidamente justificado en el seguimiento anual correspondiente.

6. La admisión a un programa deberá solicitarse en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado (<http://www.doctorado.us.es/matricula/calendario-de-matricula>) mediante la plataforma de admisión habilitada a través de Internet: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/squit/convocatorias/doctorados2017/index.php>
7. Para ello, el estudiante deberá estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el art. 6 del RD 99/2011, en el RD 967/2014, de 21 de noviembre y demás normas de desarrollo (<http://www.doctorado.us.es/acceso>) o en condiciones de obtenerlos antes de la finalización del plazo de matrícula. En este segundo supuesto, el interesado deberá adjuntar a su solicitud de admisión una declaración responsable en la que manifieste que estará en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica de la tesis.
8. La documentación que debe aportar el estudiante para la admisión se indicará en la web de la EIDUS (<https://doctorado.us.es>), en la aplicación informática de admisión a estudios de doctorado, así como en la web del Programa de Doctorado al que se solicita admisión. En aquellos casos en los que la documentación no haya sido expedida en castellano, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada oficial.



9. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de admisión en un Programa de Doctorado, en los plazos que determine el calendario académico, los estudiantes que soliciten admisión a un programa de esta Universidad con un título de máster universitario (o nivel formativo equivalente) no homologado, obtenido en algún país no perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior deberán solicitar la autorización previa del Rector de la Universidad de Sevilla. Dicha solicitud de autorización debe ir acompañada de la documentación que permita la previa comprobación de que el título extranjero presentado acredita un nivel de formación equivalente al título oficial español de máster universitario, así como que la titulación aportada faculta el acceso a estudios de doctorado en el país expedidor de la misma. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación ni el reconocimiento de equivalencia de titulación o nivel académico del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
10. El estudiante indicará en la aplicación informática de admisión el régimen de dedicación que solicita. La Comisión Académica del programa resolverá teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Doctorado a este respecto, así como lo establecido en la Normativa de Estudios de Doctorado y en la Normativa de Régimen de dedicación y permanencia para estudiantes matriculados en programas de doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD.99/2011.
11. En relación con la admisión de estudiantes, la Comisión Académica de cada programa será la encargada de:
 - a) Aplicar los criterios de admisión definidos en la Memoria de Verificación del programa de doctorado.
 - b) Determinar el número de plazas reservadas conforme a la previsión del artículo 3.13 de estas normas.
 - c) Realizar la selección de los estudiantes siguiendo criterios de transparencia que deberán quedar reflejados en la aplicación de un baremo conforme a lo establecido en la Memoria de Verificación.
 - d) Determinar el régimen de dedicación del estudiante.
 - e) Nombrar el tutor asignado al estudiante.
 - f) Nombrar al director de la tesis doctoral.
 - g) Velar por la rúbrica y el cumplimiento del compromiso documental.
 - h) Determinar, en su caso, los complementos de formación que deberá cursar el estudiante, con adecuada justificación de la necesidad de cursarlos.



- i) Aceptar o rechazar las solicitudes y hacer pública la relación de admitidos y excluidos, tal como se indica en la presente Resolución.
 - j) Elaborar y gestionar la lista de reserva de plazas de estudiantes en cada uno de los plazos de admisión que se realicen en el curso académico.
12. Las Comisiones Académicas resolverán las solicitudes de admisión en dos fases, en los plazos que anualmente determine el calendario de matrícula de estudios de doctorado:
- a) Valoración de solicitudes de admisión por Comisiones Académicas: el resultado provisional será comunicado al estudiante a través de la aplicación informática de solicitud de admisión. Se hará constar el nombre del tutor y director/es asignado/s, línea de investigación, régimen de dedicación así como, en los casos que proceda, los complementos de formación que se le asignen al estudiante. En aquellos casos en que sea necesaria la subsanación de la solicitud el estudiante recibirá una comunicación en la que se indicará la causa de la subsanación y la documentación a aportar.
 - b) Adjudicación definitiva: una vez concluido el plazo de subsanación, las Comisiones Académicas comunicarán a los interesados la adjudicación definitiva de plazas con indicación de director/es, tutor, línea de investigación, régimen de dedicación y complementos de formación, en su caso.
13. Las Comisiones Académicas reservarán un 5% de las plazas que componen la oferta anual de nuevo ingreso para estudiantes con discapacidad, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

De conformidad con lo previsto en el art. 4.2. del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE, de 3 de diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La discapacidad determinante de la reserva deberá ser acreditada mediante certificación expedida por el órgano competente. Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes que tengan reconocida la discapacidad por la Junta de Andalucía y autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería competente. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no



prestara su consentimiento, deberá presentar la documentación acreditativa tal como se indica anteriormente.

Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado podrán contar con el apoyo y asesoramiento del Vicerrectorado de Servicio Sociales y Comunitarios para obtener una adaptación curricular personalizada y apropiada para las necesidades específicas de cada doctorando.

14. A los estudiantes que resulten no admitidos se les comunicarán los motivos a través de la plataforma. La Comisión de Doctorado resolverá los recursos contra la no admisión a los programas de doctorado, previo informe de la Comisión Académica del programa, y lo comunicará al interesado. Los estudiantes no admitidos como consecuencia de la limitación en el número de plazas pasarán a la lista de reserva de adjudicación y conocerán el orden que ocupan en la dicha lista. Si como consecuencia de la gestión de las listas de reserva obtienen plaza en un programa deberán formalizar la matrícula y abonar los precios correspondientes en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación de adjudicación de plaza.
15. Los estudiantes admitidos tendrán derecho a realizar la matrícula anual en concepto de tutela académica en la fase de adjudicación en la que hayan resultado admitidos, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos referidos en el art. 3.1 de la presente Resolución. Para ello, deberán tener en cuenta los siguientes requisitos del proceso de matrícula:
 - a) la formalización de la automatrícula en el plazo que establezca el calendario académico de la Universidad de Sevilla.
 - b) el abono de los precios de matrícula correspondientes en el plazo de diez días hábiles desde la emisión del recibo bancario o de la domiciliación, en su caso.

Se entenderá que desisten de la adjudicación de la plaza obtenida aquellos estudiantes que no acrediten el cumplimiento de estos requisitos en los plazos establecidos, pasando dicha plaza a estar disponible para ser gestionada en la lista de reserva de plazas por la Comisión Académica del programa correspondiente.

16. La Dirección de la EIDUS podrá determinar un plazo anticipado de matrícula destinado a aquellos estudiantes admitidos que deban acreditar la formalización de la matrícula de tutela académica de la tesis doctoral como justificante de su condición de estudiante de doctorado, al ser este requisito imprescindible para la aceptación de una beca o contrato de investigación.
17. Los estudiantes que deban cursar y superar complementos de formación a requerimiento de la Comisión Académica del programa tendrán la consideración de doctorandos en formación mediante una admisión provisional al programa. Superados los complementos, la admisión del estudiante al programa será definitiva. Asimismo, los estudiantes con admisión provisional sujeta a la superación de complementos formativos sólo podrán matricularse en el primer plazo que anualmente se determine al objeto de garantizar la posibilidad de cursar dichos



complementos. No obstante, esta última limitación no se aplicará a los supuestos en que el estudiante deba realizar el Trabajo Fin de Máster, tal como se establece en el art. 8 de la presente Resolución. El año destinado a la superación de los complementos de formación no computará a efectos del límite de permanencia en los Programas de Doctorado establecido en el ar.11 de la presente Resolución.

18. Las actividades realizadas anualmente por el doctorando dentro del programa quedarán registradas en el Documento de Actividades del Doctorando (en adelante DAD), de carácter individualizado y en el soporte que determine la EIDUS. Se procederá a la apertura del DAD una vez sea firme la matrícula y se haya firmado el compromiso documental. A criterio de la Comisión Académica del programa, aquellos doctorandos procedentes de regulaciones anteriores que hayan sido admitidos podrán incorporar las actividades de formación doctoral realizadas durante el periodo que haya estado matriculado en el anterior programa.
19. El compromiso documental debe ser firmado por el doctorando, el director/es y el tutor y entregado en el momento de presentación de la documentación requerida para validar la matrícula de tutela académica de la tesis. Posteriormente, una vez validada la matrícula por la Secretaría de la EIDUS, será rubricado por la Directora de la EIDUS.
20. Antes de finalizar el primer año, el doctorando deberá elaborar su Plan de Investigación (en adelante PI), que podrá mejorar y detallar a lo largo de su permanencia en el programa. Este plan incluirá al menos los objetivos que se plantean en la realización del trabajo de investigación y la metodología a utilizar para alcanzar esos objetivos, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos.
21. El tutor y el director del doctorando, así como la Comisión Académica del programa procederán anualmente a la supervisión del PI y el DAD en el soporte y plazos que determine la EIDUS. La Comisión Académica del programa otorgará al estudiante una de las siguientes evaluaciones:
 - a. Evaluación Positiva: Superación de la evaluación conjunta PI/DAD presentados por el doctorando/a.
 - b. Evaluación Negativa:
 - a) No superación de la evaluación conjunta PI/DAD presentados por el doctorando/a.
 - b) No presentación por parte del doctorando/a de documentación para evaluación conjunta PI/DAD. Aplica únicamente a estudiantes que no se encuentren de baja temporal o de baja por enfermedad
 - c. No Evaluado: en aquellos casos en que el estudiante se encuentre de baja temporal o baja por enfermedad y no proceda la evaluación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 4 y 5 de la Normativa de Régimen de dedicación y permanencia para estudiantes matriculados en programas de doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD.99/2011 (http://www.doctorado.us.es/impresos/normativa/normativa_dedicacion_y_permanencia_us.pdf)



22. Todos los estudiantes matriculados de tutela académica en un curso académico podrán renovar su matrícula anual, incluidos aquellos que no superen la evaluación anual conjunta del PI y DAD. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, o no evaluación, el doctorando deberá ser nuevamente evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 4. Condicionalidad de la matrícula

1. Se considerará la matrícula condicionada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el estudiante tenga que cursar determinados complementos de formación, por indicación de la Comisión Académica del programa.
- b) Cuando el estudiante acceda al programa con un título obtenido conforme a un sistema educativo ajeno al EEES y no homologado, en tanto no se resuelva mediante resolución previa del Sr. Rector que éste acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado.
- c) Cuando el estudiante haya solicitado la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el art. 27 del Reglamento General de Estudiantes.

2. La matrícula se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el interesado, y ello sea posible conforme a estas normas.

Artículo 5. Modificación de matrícula

La Comisión Académica del programa podrá modificar el nombramiento de un tutor o director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Para ello será preciso el informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Artículo 6. Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos como estudiante de la Universidad de Sevilla y los derechos a la evaluación del DAD y del PI. La anulación no exonera de la obligación de



- satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso, deberán satisfacerse los importes de Secretaría.
2. La no superación de los complementos de formación, en aquellos casos que se hayan exigido como un requisito de acceso, implicará la no admisión al Programa de Doctorado y la anulación de oficio de la matrícula de tutela académica.
 3. Las solicitudes de anulación se presentarán en las oficinas de la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado, antes del 31 de marzo del año en curso para los estudiantes matriculados en la primera fase y antes del 30 de junio para los estudiantes matriculados en la segunda fase, haciendo constar la causa por la que se solicita.
 4. No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con posterioridad a la evaluación del PI y DAD o con alguna calificación de complementos de formación incorporada en actas.
 5. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que se deban realizar de oficio en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos.
 6. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso a un programa, la anulación de la matrícula conllevará la pérdida de la plaza adjudicada pasando ésta a estar disponible en la reserva de plazas o, en su caso, en el segundo plazo de admisión, para su adjudicación por la Comisión Académica del programa correspondiente. La anulación de matrícula realizada a petición del interesado o realizada de oficio, motivada por la no superación de los complementos de formación requeridos al estudiante de nuevo ingreso, no se computará a efectos de permanencia del estudiante en el programa, ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos
 7. En caso de impago, con carácter previo a la anulación se efectuará un último requerimiento de pago por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección postal facilitada obligatoriamente por el estudiante en su solicitud de matrícula, notificando la concesión de un nuevo plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación, para que el interesado haga efectiva la matrícula o plazo pendiente, con expresa advertencia de que si en dicho plazo no procediera al abono ello determinará la anulación de la matrícula, previa resolución debidamente notificada al estudiante.
 8. Excepcionalmente se podrá solicitar la anulación de matrícula por enfermedad grave sobrevenida, documentalmente acreditada que impida continuar los estudios. Por enfermedad grave se entenderá cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento en el mismo. El solicitante deberá aportar informe clínico expedido por el Sistema Público de Salud en el que se refleje expresamente el carácter grave de la enfermedad. Del mismo modo, en caso de pertenencia obligatoria a una Mutualidad, el informe será expedido por la misma.



Las solicitudes se presentarán a través de Registro General o Auxiliar de la Universidad de Sevilla dirigidas a la EIDUS. La entrega por el estudiante de la documentación médica se hará en sobre cerrado e irá acompañada de un consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en esta documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión por la Universidad de su solicitud de anulación de matrícula por enfermedad grave sobrevenida. La documentación será remitida por la EIDUS a la Comisión Técnica de Expertos para la Valoración de Supuestos Determinantes de la Anulación de la Matrícula por Enfermedad Grave Sobrevenida, comisión de carácter médico, para la emisión del correspondiente informe. La referida Comisión podrá recabar cuantos otros informes estime oportunos.

Artículo 7. Efectos de la anulación de matrícula

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del interesado, los efectos de la anulación dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:
 - a) Solicitud de anulación antes del inicio de la prestación del servicio:
 - Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar, si procede. No se devolverán los precios de Secretaría.
 - No se computará la matrícula a efectos de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos.
 - b) Si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido, los efectos serán los mismos señalados en el apartado anterior.
 - c) Si se solicita con posterioridad a los plazos señalados en los apartados a) y b) pero antes de los plazos establecidos en el art. 6.3:
 - No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - Serán de aplicación los recargos económicos, si los hubiese, en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
 - No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - Si el estudiante es de nuevo ingreso perderá la plaza adjudicada.
2. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, o por la no superación de los complementos de formación requeridos al estudiante, procederá la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos, precios de Secretaría y el seguro escolar, si procede. No se computará a efectos de permanencia del estudiante en el programa, ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos.



3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la anulación de matrícula por situaciones sobrevenidas de carácter excepcional, documentalmente acreditada que impida continuar los estudios. En caso de resolución favorable, los efectos serán los previstos en el apartado 1.a) de este artículo.
4. En los supuestos de anulación por falta de pago los efectos serán los previstos en el artículo 7.1.c.
5. En el caso excepcional de anulación previsto en el art. 6.9, de resolverse favorablemente la solicitud, los efectos serán los previstos en el apartado 1 a) de este artículo.
6. Cuando la anulación sea consecuencia de sanción disciplinaria:
 - No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - Serán de aplicación los recargos económicos, si los hubiese, en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
 - No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - Si el estudiante es de nuevo ingreso perderá la plaza adjudicada.

Artículo 8. Estudiantes de doctorado que deban superar complementos de formación en un Máster Universitario

1. La matrícula de estudiantes de doctorado en asignaturas y/o Trabajo Fin de Máster (en adelante TFM) dentro de un máster universitario será necesaria para aquellos doctorandos que deban realizar complementos de formación:
 - a) tendrán carácter obligatorio para los Graduados/as (300 ECTS), salvo que el plan de estudios correspondiente al título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - b) a juicio de la Comisión Académica del programa se podrán exigir dichos complementos como requisito de admisión en función de los diversos perfiles de acceso, según lo establecido en la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado y, en su nombre, el coordinador o el tutor asignado a cada estudiante, deberán especificar al mismo, si procede, los complementos de formación que habrá de cursar y superar en el primer curso de acceso al programa de doctorado.
3. La organización de la docencia y la evaluación de estas actividades quedan sujetas a la misma normativa que regula los estudios de Máster Universitario en la Universidad de Sevilla. La



matrícula de los complementos de formación conlleva el abono de los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen y se simultaneará con la matrícula en concepto de tutela académica para la realización de la tesis doctoral.

4. En ningún caso, se podrá autorizar que el estudiante se matricule en complementos de formación por un número superior a 18 ECTS y, en casos excepcionales, 24 ECTS. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, este límite podrá variar en función de lo que se establezca en los convenios que regulan dichos programas.
5. La evaluación de estas actividades vendrá dada por la calificación obtenida siguiendo los mismos baremos que el resto de los estudiantes que cursen las asignaturas propuestas. Por tanto, sólo si se superan las asignaturas siguiendo estos criterios se considerará que se han cumplimentado estos requisitos de complementos de formación. Cuando los complementos de formación incluyan la realización del TFM, serán evaluados por un tribunal nombrado al efecto siguiendo las mismas normas que las establecidas en la Universidad de Sevilla para la calificación del TFM.
6. A aquellos estudiantes que se les indique la necesidad de cursar determinados complementos de formación para la admisión definitiva al Programa de Doctorado dispondrán de un curso académico para superarlos. Durante ese curso académico, el estudiante tendrá consideración de doctorando mediante una admisión provisional al programa. Superados los complementos, la admisión del estudiante al programa será definitiva.
7. La no superación de los complementos de formación implicará la no admisión definitiva al Programa de Doctorado y la anulación de la matrícula de tutela académica. En estos casos, no se computará el tiempo empleado en el régimen de permanencia del estudiante, ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos.
8. Los estudiantes que realicen este tipo de matrícula para los complementos de formación constarán en las actas oficiales de calificaciones. No obstante, una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar una constancia académica en la Secretaría del Centro responsable del Máster Universitario, con expresión de la calificación obtenida, como acreditación de la superación de los complementos de formación establecidos.
9. Los complementos de formación cursados deberán constar en el DAD.

Artículo 9. Estudiantes de doctorado visitantes.

1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades, ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculados, en el curso vigente, en su universidad de origen en estudios de Doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor.



- b. Realizar una estancia temporal en un Programa de Doctorado de la Universidad de Sevilla. La finalidad de la estancia se centrará en el desarrollo de actividades de formación y/o investigadoras en el seno del mismo.
 - c. Formalizar la matrícula de estudiante visitante en la EIDUS mediante impreso normalizado. Esta matrícula se realiza por interés personal siendo una modalidad que no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación.
 - d. Realizar un seguro de accidente, debiendo justificar su suscripción de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia dado que los estudiantes visitantes no están incluidos dentro del ámbito de aplicación del Seguro Escolar de la Universidad de Sevilla.
2. El reconocimiento como estudiante visitante le permitirá el acceso temporal a los servicios de la Universidad de Sevilla que estén disponibles para el desarrollo de su actividad y solo dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.
 3. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de Doctor por la Universidad de Sevilla, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento que se establezca cada curso académico.
 4. Quedan excluidos de esta consideración los estudiantes de doctorado que se incorporen al programa de doctorado en el marco de convenios o acuerdos inter-institucionales de movilidad.

CAPÍTULO II: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 10. Permanencia

1. Los estudiantes de doctorado podrán realizar estudios a tiempo completo o a tiempo parcial. El estudiante matriculado en un Programa de Doctorado podrá cambiar de modalidad de permanencia como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis.
2. El procedimiento para el cambio en el régimen de dedicación deberá realizarse ante la Comisión Académica del programa mediante impreso normalizado. La solicitud de cambio podrá presentarse a lo largo del curso académico en el que se encuentre matriculado el estudiante.
3. El cambio de dedicación será comunicado por el estudiante a la Comisión Académica del programa. La solicitud irá acompañada de documentación que justifique dicho cambio, así como del informe del tutor y director del estudiante en el que se indique que el cambio en el régimen de dedicación del doctorando no afectará negativamente en su formación doctoral ni en la continuación de sus estudios.



4. Será la Comisión Académica quien autorice el cambio en el régimen de dedicación mediante informe favorable debiendo notificarlo a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla. En caso de controversia sobre el cambio de régimen de dedicación, será la Comisión de Doctorado quien decida sobre el cambio de acuerdo con la solicitud e informe emitido.
5. El cambio en el régimen de dedicación será efectivo a partir del siguiente curso académico en el momento de renovar la matrícula de tutela académica. El cómputo de la duración del nuevo régimen de dedicación autorizado se aplicará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha cursado en la modalidad anterior, siempre y cuando el cambio de régimen no consuma los plazos que establece el RD 99/2011 para cada una de las modalidades.
6. Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo completo a tiempo parcial el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Adquirir la condición de estudiante con necesidades académicas especiales especificadas en el art. 15 de la presente Resolución.
 - b. Terminar el periodo de disfrute de una beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis y encontrarse en algunos de los supuestos que permiten ser estudiante a tiempo parcial.
 - c. Cualquier otro supuesto que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa.
7. Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo parcial a tiempo completo el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Disfrutar de la beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis doctoral.
 - b. Cualquier otro supuesto que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa.

Artículo 11. Duración de estudios de doctorado para estudiantes a tiempo completo y parcial y permanencia

1. La duración de los estudios de doctorado dependerá del régimen de dedicación del estudiante:
 - a) estudiantes a tiempo completo: la duración de los estudios será de un máximo de tres años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. (3+1+1)



- b) estudiantes a tiempo parcial: la duración máxima se establece en cinco años, con una prórroga por dos años más que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional. (5+2+1)
2. El doctorando admitido a un programa y matriculado en él, tendrá la obligación de matricularse anualmente en el mismo. Si no se matricula un curso no constará como estudiante de doctorado de la US ni disfrutará de los beneficios a los que, como tal, pueda acceder. Este curso contará dentro de la duración de sus estudios y la Comisión Académica del programa podrá decidir la no continuación en el programa.
 3. En todo caso, la permanencia en los estudios estará condicionada a la obtención de los informes favorables del DAD y del PI por la Comisión Académica del programa. Para la permanencia en el programa será indispensable, también, el cumplimiento de todos los supuestos considerados en el compromiso documental firmado por parte del estudiante de doctorado al inicio de sus estudios.
 4. Con carácter extraordinario, la Comisión de Doctorado previo informe favorable de la Comisión Académica del programa, a petición del estudiante, podrá autorizar la continuación de estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado el rendimiento académico del doctorando, de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Normativa de régimen de dedicación y permanencia para estudiantes matriculados en programas de doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD.99/2011.
 5. Todo lo anterior será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 31.3 del Reglamento General de Investigación (Acuerdo 1/CU 19-5-11) por el que se indica que los estudiantes de doctorado que tengan la condición de Personal Docente e Investigador, y por tanto impartan docencia oficial, serán considerados estudiantes a tiempo parcial.

Artículo 12. Régimen de dedicación a tiempo parcial de los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla

1. Se considerarán estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial aquellos que lo soliciten en el momento de la admisión en los términos establecidos en el art. 3 de esta normativa y obtengan la autorización por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que desean realizar la matrícula.
2. Quedarán excluidos de la posibilidad de ser considerados estudiante a tiempo parcial todas las personas cuya vinculación con la Universidad de Sevilla u otra universidad o entidad pública o privada impliquen obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de la beca o contrato.
3. Los estudiantes con reconocimiento expreso de estudiante con necesidades académicas especiales podrán realizar sus estudios a tiempo parcial.



Artículo 13. Duración de contratos y becas

El reconocimiento de estudiante a tiempo parcial no implicará compromiso alguno en la modificación de la duración de contratos o becas, que estará establecida en lo que disponga la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Baja definitiva en el programa de doctorado

La baja definitiva en el Programa de Doctorado implicará la no continuación de los estudios en el programa matriculado. No obstante, y con carácter excepcional, el doctorando podrá solicitar su nueva admisión en los plazos previstos en el calendario académico, en aquellos casos en que la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla, previo informe de la Comisión Académica del programa, autorice la readmisión al programa por un plazo determinado, siempre que concurran causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado al rendimiento académico del doctorando, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Normativa de régimen de dedicación y permanencia para estudiantes matriculados en programas de doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD.99/2011.

CAPÍTULO III: ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 15. Definición de estudiante con necesidades académicas especiales

1. Se considerarán estudiantes con necesidades especiales aquellos que lo soliciten y acrediten con la documentación y certificados exigidos por la respectiva normativa reguladora alguna de las circunstancias que se enumeran en el apartado siguiente, y obtengan el reconocimiento expreso de esta condición mediante acuerdo de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla previa autorización por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que desean realizar la matrícula. La solicitud irá dirigida al Presidente de la Comisión Académica del Programa de Doctorado que deberá remitir la propuesta de autorización a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla. Las comisiones académicas podrán contar con el apoyo y asesoramiento del Vicerrectorado de Servicios Sociales y Comunitarios para alcanzar una adaptación curricular personalizada y apropiada para las necesidades específicas de cada doctorando.
2. Se consideran como supuestos que dan derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con necesidad académica especial los siguientes:
 - a) Estudiantes con la consideración legal de personas con discapacidad en los términos contemplados en el art. 28 del Reglamento General de Estudiantes (Acuerdo 3/CU 19-3-09) y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.

- b) Estudiantes embarazadas o estudiantes que tengan a su cargo hijos menores de tres años o ascendientes o descendientes en situación de dependencia, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Estudiantes que compaginen los estudios con la actividad laboral.
- d) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento, en los términos contemplados en el art. 32 del Reglamento General de Estudiantes (Acuerdo 3/CU 19-3-09).
- e) Estudiantes en otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, personas en proceso de vulnerabilidad y exclusión social, entre otras, así como estudiantes con grado de discapacidad inferior al 33%.

Artículo 16. Duración de becas o contratos de estudiantes con necesidades académicas especiales reconocidas.

El reconocimiento de estudiante con necesidades académicas especiales no implicará compromiso alguno en la modificación de la duración de contratos o becas, que estará establecida por lo que se rija en las convocatorias correspondientes.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO IV: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 17. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior son los que determina anualmente al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía <http://www.doctorado.us.es/matricula/precios-de-matricula>

No se emitirá factura por las prestaciones contempladas en esta normativa. En el supuesto de ser necesario, a solicitud del estudiante, se podrá emitir un certificado de los precios abonados.



Artículo 18. Modalidades y plazos. Efectos de la falta de pago

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, o cinco plazos, en aquellos casos que el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea mayor de 240€.
2. Las tasas administrativas y el Seguro Escolar deben incluirse por su importe íntegro en el primer pago. En todos los casos, el primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula.
3. Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.
4. Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, en su caso, se realizará durante la segunda quincena de los meses de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019.
5. En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.
6. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.
7. En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.
8. Todos los estudiantes que se automatriculen podrán abonar el pago único mediante recibo bancario. También podrán optar por domiciliar el pago de la matrícula, tanto el primer plazo como, en su caso, sucesivos, si han optado por fraccionar el pago. El estudiante deberá generar e imprimir en la automatrícula la "Orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA", impreso que debe ser cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta. A continuación lo entregará en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS, bien de manera presencial bien por correo certificado, en el mismo plazo de diez días hábiles que dispone para entregar el resto de la documentación. En caso de no hacerlo se procederá a la anulación de su matrícula.
9. Respecto a los estudiantes excluidos de automatrícula y que deban matricularse presencialmente, existen las mismas modalidades de pago único o pago fraccionado señaladas en anteriormente.
10. El pago de la matrícula se podrá realizar:
 - a) Mediante domiciliación bancaria, El estudiante que domicilia el pago deberá aportar en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS o por



correo certificado, en el mismo plazo de que dispone para aportar el resto de la documentación (diez días hábiles) el documento que podrá generar e imprimir en la automatrícula "Orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA" cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta. En el caso de no hacerlo se procederá a la anulación de su matrícula. En caso de Pago Único (o 1er. Pago, si es fraccionado) las liquidaciones correspondientes se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a la emisión del recibo bancario. De no poder hacerse efectivo el cobro por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario, debiendo el estudiante personarse y requerirlo en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS.

- b) Directamente, mediante ingreso en las Oficinas del Banco Santander. La unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS, después de que los estudiantes presenten la documentación correspondiente a la matrícula, les entregarán el recibo bancario, por duplicado. A continuación, el estudiante deberá ingresar en cualquiera de las oficinas de la entidad bancaria la cantidad correspondiente, según la modalidad de pago elegida (Pago Único o el primer plazo del Pago Fraccionado). Una vez efectuado el ingreso, la entidad bancaria devolverá al estudiante un ejemplar sellado.
11. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:
 - a) Las liquidaciones efectuadas con posterioridad al 15 de mayo.
 - b) Cuando el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240 euros.
 12. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento, los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, que deben abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.
 13. El impago del importe total o parcial del precio motivará la anulación de matrícula.
 14. En el caso de estudiantes que deseen solicitar la expedición del título de Doctor/a o de una certificación acreditativa de haber finalizado sus estudios pero tengan pagos pendientes de abonar, con carácter previo al abono del título deberá abonar las cantidades pendientes de pago. A tal efecto, una vez que el estudiante solicita la expedición del correspondiente título, o certificación la secretaría de la EIDUS comprobará que el estudiante no tiene recibos pendientes de pago. Si los tuviera, con carácter previo a la generación del recibo correspondiente al abono de los derechos por expedición del título oficial o certificación, se facilitará al estudiante el/los recibos pendientes de pago a efectos de su liquidación mediante pago por recibo bancario. Si el/los recibos pendientes de pago estuviera/n domiciliado/s, se modificará la forma de pago a recibo bancario.



Artículo 19. Reducción de precios

1. Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s circunstancia/s que se citan a continuación, y que habrán de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo de matrícula, debiendo marcar todas ellas en el acto de la matrícula.
2. No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.
3. Las circunstancias son las siguientes:
 - a) Los estudiantes titulares de ayudas de formación de personal docente y/o investigador convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, así como los becarios del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla, y de aquellos organismos que realicen convocatorias competitivas nacionales o internacionales que reúnan los requisitos establecidos en el art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que establezcan en sus convocatorias la exención de precios públicos académicos, en los términos que dichas convocatorias determinen, no abonarán dichos precios en el momento de formalizar la matrícula. Abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar. Acreditarán su condición incluyendo copia compulsada de la credencial de la correspondiente beca o ayuda.
 - b) Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.
 - c) Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:
 1. Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
 2. Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de original y fotocopia para su compulsada o fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente en la fecha de la matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento



de dicha condición en la que conste el número de miembros. Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, deberá presentar la documentación acreditativa tal como se indica anteriormente. También podrá acreditarse mediante certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tiene la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.

- d) Personas con discapacidad: De conformidad con lo previsto en el art. 4.2. del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE, de 3 de diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %:
- a. Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
 - b. Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de discapacidad es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente. Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes que tengan reconocida la discapacidad por la Junta de Andalucía y autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, deberá presentar la documentación acreditativa tal como se indica anteriormente.

Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

- e) Víctimas del terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso el Vicerrectorado de Investigación aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución. Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en



los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

- f) Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria. Asimismo en el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención del Premio Extraordinario de Fin de Grado, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso en aquellos Programas de Doctorado a los que se puede acceder directamente con un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS, tal como establece el art. 6,2b) del RD 99/2011, concretamente Grado en Medicina, Veterinaria, Farmacia, Arquitectura y Odontología. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y la declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.
- g) Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género). Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos. La acreditación deberá efectuarse mediante resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquiera otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente. La exención será extensible a las hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia. Se aplicará a la matrícula de tutela y complementos formativos, si procede. Abonarán las tasas de Secretaría y el seguro escolar.
- h) Aquellos estudiantes a los que resulte de aplicación la regulación de las bonificaciones en los precios académicos contenida en el Decreto 139/2018, de 3 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2018/2019, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

Artículo 20. Devolución parcial o total de precios

1. Las solicitudes de devolución se presentarán en la EIDUS acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Procederá la devolución de precios:
 - a) En los supuestos que procede devolución de los descritos en el art. 7 de la presente Resolución.



- b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.
- c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado/a (funcionarios, Familias Numerosas, etc...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 21. Ayudas de Acción Social

Las solicitudes de devolución se presentarán en las oficinas responsable de la gestión de los estudios de doctorado acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.

CAPÍTULO V: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 22. Seguro Escolar

- 1. Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.
- 2. Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen, recomendándose su suscripción.

Artículo 23. Carné universitario

- 1. Los estudiantes que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla: <https://sevius.us.es/>. Para ello, es necesario obtener previamente el usuario virtual y clave que se facilitará al estudiante una vez realizada la matrícula. En todo caso, lo podrán obtener en el Aula de Informática de un Centro o Servicios SOS de alumnos (Edificio Rojo del Campus Reina Mercedes). El Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario le mostrará determinados datos necesarios para la solicitud del mismo y se le pedirá que confirme o modifique los correspondientes a dirección postal de envío de su Carné. Se pedirá al estudiante que adjunte una fotografía digitalizada, en el formato indicado, por lo que se recomienda tenerla previamente digitalizada en cualquier soporte informático.
- 2. Si por algún motivo no se adjuntó al Formulario de Solicitud la fotografía en formato digital, finalizada su solicitud se le pedirá que imprima un impreso de recogida de fotografía. Este



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

impreso, junto con la fotografía en formato papel, lo deberá entregar en el plazo de 10 días en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado de la EIDUS en el que formalizó su matrícula, en sobre cerrado dirigido al Servicio de Asuntos Generales (Área de Relaciones Institucionales), Carné Universitario, C/ San Fernando, 4 (Rectorado). No obstante, durante dicho plazo podrá entrar de nuevo en el Formulario Electrónico de Solicitud y aportar la fotografía en formato digital. Finalizado el plazo para el envío de fotografía (en formato digital o papel) sin haberlo realizado, la solicitud quedará cancelada automáticamente, por lo que para obtener el Carné será necesario realizarla de nuevo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Procedimiento de resolución de conflictos. Las dudas o controversias que surjan en relación con los agentes implicados en el desarrollo del Programa de Doctorado serán presentadas por los interesados, en primer término, ante la Comisión Académica del programa. En caso de que esas dudas o controversias concluyan en un conflicto, su resolución corresponderá en primera instancia a la citada Comisión Académica y en segunda instancia a la Comisión de Doctorado.

Segunda. Derechos y deberes de doctorando. Los derechos y deberes de los doctorandos, como investigadores en formación, se ajustarán a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores de marzo de 2005.

Tercera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa. Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Cuarta. Consideración del mes de agosto como inhábil. A efectos de los plazos que se establecen en esta normativa, el mes de agosto se considera inhábil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Resolución rectoral reguladora de las normas de matrícula en estudios de Doctorado para el curso 2017/2018, de fecha 18 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo. La Comisión de Doctorado dictará las resoluciones o adoptará los acuerdos fueran necesarios para el desarrollo o cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Curso académico. A efectos administrativos se entenderá que el curso académico en estudios de doctorado comprende desde el 1 de octubre del año en vigor hasta el 30 de septiembre del siguiente año.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Tercera. Entrada en vigor. Las presentes normas entrarán a partir del curso académico 2018/2019.

Sevilla a 5 de octubre de 2018.

EL RECTOR,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Ángel Castro Arroyo'.

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo